



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Calleria, 06 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2024 14:24:50 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000491-2024-P-CSJUC-PJ

VISTO:

Los Formularios Únicos de Trámites Administrativos del Poder Judicial-FUT de fecha 26 de agosto y 05 setiembre de 2024, presentados por la señora magistrada **Dra. Irene Hidalgo Armas** - Jueza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo -, solicita licencia sin goce; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el Artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante los Formularios Únicos de Trámites Administrativos del Poder Judicial-FUT de fecha 26 de agosto y 05 setiembre de 2024, presentados por la señora magistrada **Dra. Irene Hidalgo Armas** - Jueza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo -, solicita licencia sin goce de haber por el periodo comprendido del 21 al 25 de octubre de 2024, por motivos personales, precisando que en dicha fecha no tiene programado



Firmado digitalmente por LLAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 12:58:47 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 12:49:24 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

audiencias y no afecta el turno, así también indica, que tiene programada audiencias maratónicas el 29 de octubre de 2024.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 240 al 244 regula el derecho de licencia para los magistrados, estableciendo como marco general que es gozado por causa "justa", entendida en su acepción: justificada, y que le corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial otorgar las referidas a jueces supremos, y a los Consejos Ejecutivos Distritales (o quien hace sus veces ante su inexistencia) a los magistrados de su sede.

Que, por **Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ** el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial -Consejo Ejecutivo- aprobó el **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial**, cuyo objetivo es establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial en el marco de lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones legales que se han expedido posteriormente con relación al tema; asimismo, la finalidad de la aprobación de dicho reglamento, ha sido proporcionar a los órganos de gobierno y administración del Poder Judicial un instrumento que contenga los criterios técnicos que conlleven a la correcta y oportuna aplicación de las disposiciones legales en materia de otorgamiento de licencias a magistrados.

Que, del análisis de los artículos pertinentes del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial** (artículos 240 al 244) y del **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial** (artículos 6, 9, 10, 11, 12, 50 al 52); se extrae que, *la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido del magistrado y está condicionada a la conformidad institucional, esto es, a la expedición de la resolución administrativa de presidencia; asimismo, si el magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible, en estos casos el magistrado deberá comunicar en el más breve plazo las razones sobre su inasistencia debidamente justificada.* Así también, el magistrado que no se reincorpora a laborar al vencimiento de la licencia o en el plazo máximo de cuatro (04) días siguientes sin mediar justificación alguna, será sometido a proceso disciplinario por comisión de falta grave pasible de destitución, conforme lo previsto en el artículo 243 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial.

Que, tenemos que el **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, en su **artículo 8** señala lo siguiente: *Las licencias a*



Firmado digitalmente por LLAJUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 06.09.2024 12:58:47 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 06.09.2024 12:49:24 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

las que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial son: **a) Con goce de remuneraciones**: Por enfermedad, por gravidez, por adopción, por fallecimiento del cónyuge, padre, hijos o hermanos, por capacitación oficial en el país o el extranjero, por motivos especiales; **b) Sin goce de remuneraciones**: **Por asuntos de índole personal**, por capacitación no oficial en el país o el extranjero, por representación; **c) A cuenta del periodo vacacional**: Por matrimonio, por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Asimismo, en su **artículo 50** señala que: **Podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuenta con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forme parte.**

Que, dentro de ese contexto, el magistrado recurrente cumple lo establecido en el artículo 50° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, es decir a la fecha reúne el tiempo de servicio requerido para el otorgamiento de la licencia solicitada; de la misma forma, se debe considerar lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, que señala: **"Se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el magistrado no podrá solicitar nueva licencia hasta que transcurran doce (12) meses de trabajo efectiva, contados a partir de su reincorporación"**. Siendo así, se verifica del legajo documentario, que en los últimos 12 meses, se le ha concedido a la recurrente licencia sin goce de haber por dos días (conforme Resolución Administrativa N° 000164-2024-P-CSJUC-PJ), en consecuencia, corresponde otorgarle la licencia sin goce de haber por asuntos de carácter personal, por el periodo comprendido del **21 al 25 de octubre de 2024**.

Que, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo; se encargará el despacho de dicho órgano jurisdiccional en adición a sus funciones, al señor magistrado **Dr. Omar Magno García Zavaleta- Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios de Mercado y Ambientales-**, por el periodo comprendido del **21 al 25 de octubre de 2024**.

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Firmado digitalmente por LLAJQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 12:58:47 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 12:49:24 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER
LICENCIA sin goce de haber por motivos de **índole personal**, a favor de la señora magistrada **Dra. IRENE HIDALGO ARMAS - Jueza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo -**, por el periodo comprendido del **21 al 25 de octubre de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, en adición a sus funciones, al señor magistrado **Dr. OMAR MAGNO GARCÍA ZAVALETA- Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios de Mercado y Ambientales-**, por el periodo comprendido del **21 al 25 de octubre de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, ODANC Ucayali y de los magistrados involucrados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/cdm



Firmado digitalmente por LLAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 12:58:47 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 12:49:24 -05:00

